

**JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 35**

EXPEDIENTE N° 18940/2023.

**AUTOS: “VILLALBA, JULIETA BELEN c/ TELECOM ARGENTINA S.A. Y OTRO s/ DESPIDO”.**

**SENTENCIA DEFINITIVA N° 16.454**

Buenos Aires, 18 de Febrero de 2026.-

**Y VISTOS:**

Estos autos en los cuales **Julieta Belén VILLALBA** promueve demanda contra **TELECOM ARGENTINA SA** y **CAT TECHNOLOGIES ARGENTINA SA**, por despido.

1.- Dice la actora que ingresó a trabajar para la demandada, Cat Technologies el **25 de agosto de 2016**, para prestar servicios de ventas, promociones y atención al cliente relativas a terceros y particularmente y en forma exclusiva en los últimos tres años de relación, subordinada para la co-demandada **TELECOM ARGENTINA S.A.**

Se consideró en situación de despido indirecto el **24 de noviembre de 2022.-**

Sus tareas se encontraban emarcadas por las diferentes necesidades de la empresa contratista -en el caso de **TELECOM ARGENTINA S.A.**- quien capacitaba al personal, y decidía el alcance de objetivos propuestos unilateralmente.

**TELECOM ARGENTINA SA.** tercerizaba parte de su actividad normal y habitual en **CAT TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A. -**

Sus tareas consistían en contactar clientes para ofrecer distintos servicios de Telecom, tales como televisión por cable, internet, y telefonía, es decir la típica tarea de venta.

La táctica de captación de clientes, incluía verificar por zonas la existencia de cobertura y evaluar los servicios a ofrecer.

Desde la app que brindaba Telecom se busca la promoción comercial del día para venderla, proponiendo con ventajas el pase a la compañía de tener el cliente contactado los servicios de otra empresa.

Asimismo, explica, recibía los llamados de clientes para adquirir los servicios, en cuyo caso se gestionaba de la misma forma, verificando si la zona tenía cobertura y buscando la mejor promoción brindada por Telecom para cooptar al entrevistado.

Resultaba una tarea especialmente indicada por la proveedora del servicio, habilidades y estrategias de retención del cliente que llamaba para pedir su baja en cualquiera de los productos con que contara.



Así, existía un protocolo consistente en consultar el motivo de la baja y mejorar el precio. Se atendían reclamos, por distintos motivos coordinando la actora el envío de servicio técnico a domicilio, realizar ajustes de facturación y así por el estilo.

Todas las promociones ofrecidas se brindaban desde la app de Telecom quien proveía el sistema de llamadas automático desde el sistema operativo a cargo de la accionante.

**CAT TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A.**, explica, abonaba el salario y establecía la jornada de trabajo cuyo cumplimiento en las faenas aludidas se concretaba en sus oficinas de Tte Gral JD Perón 867 CABA.-

Asimismo, otorgó al ingreso el alta en organismos de control y estableció la modalidad para gestionar licencias por enfermedad, examen y así por el estilo, es decir normas relativas al cumplimiento de tareas.

Desde su ingreso, explica, fue registrada en la categoría de Administrativa B en el marco del CCT 130/75.

A partir del dictado del CCT 781/20, unilateralmente se la encuadra como Operador 3 Categoría A.

En el primer caso con media jornada de labor, en el segundo, ello surge del propio encuadre decidido.

Al momento de su contratación, se le informó que cumpliría un horario de 6hs diarias de labor de lunes a viernes (9 a 15 hs), lo cual implicaba en lo formal jornada reducida, en el marco convencional y por ende su remuneración ajustada a dicho parámetro.

Consecuentemente en el mes, trabajaba más de 144 horas semanales, dice.

En el marco del CCT 130/75 se tiene en cuenta que la jornada completa de trabajo es de 8hs diarias o 48 semanales, por lo que la actora debió ser retribuida con un salario de jornada completa, conforme lo establece el art. 92 Ter de la LCT, ya que sus horas de labor excedieron las dos terceras partes de la jornada habitual de la actividad.

Aún en el convenio 781/20 -art. 5 inc b)- el máximo tolerado es de 36 hs semanales, laborando en exceso de dicho tope.

Afirma que superaba el tope convencional.

Asimismo, en el transcurso de la relación laboral, no solo trabajaba sábado por medio en exceso de la media jornada, sino que de lunes a viernes, trabajaba en exceso las 36 hs semanales por la necesidad de cubrir la carga de trabajo y alcance de objetivos dispuestos unilateralmente por la patronal e incluso para cubrir llegadas tardes o ausencia de su relevo.

Ello se traduce en que cada dos meses se abonaba en recibos a la actora, dice, salario por productividad en sumas variables cuyo cálculo fue ajeno a la actora, escapando por ello a cualquier posibilidad de control.-

Quedarse fuera de hora, dice, era imprescindible para alcanzar tales objetivos y percibir-de lograrlos- el adicional mencionado.



La demandada, dice; le abonaba a la actora, en todos los periodos sin excepción y desde el ingreso el rubro salarial denominado como “HORAS ADICIONALES”, las cuales variaban, calculado arbitrariamente, dice, y que nunca hacían que la empleada cobrara un salario básico por jornada completa, conforme a la categoría de Administrativa B, en la cual se encontraba encuadrada.

Dichas horas “adicionales” son demostrativas del exceso horario, eludiendo con este ardid el pago correcto del salario.

La realidad, afirma, es que la Srta. Villalba era una trabajadora que debió ser remunerada como de tiempo completo y no de media jornada, ello en atención a lo establecido por el art. 92 Ter de la ley 20.744 en la época del CCT 130/75 y por el art. 5 del CCT 781/20 en el que luego fuera encuadrada.

La hostilidad, dice, propició que la actora, enfermara, siendo diagnosticada el 28/7/22 con crisis de angustia, indicándole el médico que la atendió en la contingencia, tratamiento psicológico y reposo por 48 horas.

Esto fue puesto en conocimiento el empleador en forma verbal.

El distracto se produce por FALTA DE PAGO SALARIAL, refiere la actora.

El 1/8/22, remite un TCL, en el cual, pone en conocimiento de su empleador, el haber concurrido al control médico.

Se consideró despedida el 24 de noviembre de 2022.

Transcribe el intercambio telegráfico.

Peticiona la entrega de los certificados establecidos en el art. 80 de la LCT.

Encuadra jurídicamente la responsabilidad legal de los codemandados.

Cita jurisprudencia y doctrina, la cual entiende análoga a su postura jurídica.

Practica liquidación, ofrece prueba y solicita se haga lugar a la demanda con costas.

## 2.-

A fs. 93, y siguientes, del expediente digital del sistema lex 100, se presenta **CAT TECHNOLOGIES ARGENTINA SA**, y responde la acción incoada en su contra, negando en forma puntual los hechos expuestos en el escrito de demanda.

Acompaña documentación, adjuntando la certificación de aportes y servicios.

Desconoce la documental adjuntada por la actora.

Refiere ser una empresa de estudios de consultoría y call center.

Básicamente, dice, los clientes de la demandada, subcontratan la atención telefónica de sus propios clientes, a fin de obtener servicios de mesas de ayuda y/o de recepción de reclamos por diferentes motivos.



Explica, como, organiza su estructura empresarial para poder prestar ese servicio, lo que garantiza procesos de calidad.

Organiza su propia actividad empresarial, que es una actividad completamente lícita, afirma.

La prestación laboral prestada por los trabajadores de CAT hace a la consecución de su objeto social, y esos trabajadores se insertan en la estructura comercial y empresarial de CAT.

Luego, los trabajadores de la codemandada, dice, no son empleados de los clientes, como parece hacer creer la accionante sin el menor sentido, afirma.

Así, aclara, no es una agencia de colocación de personal, sino que de hecho es el Call Center de capitales 100% nacionales más grande el país.

Casi todos los empleados de **CAT TECHNOLOGIES SA**, explica, cumplen una jornada laboral de **seis (6) horas diarias, de lunes a lunes, con dos francos semanales rotativos**.

Las jornadas de trabajo, explica detalladamente, al tener clientes con distintos horarios, necesariamente se organizan en varios turnos, que, en el caso de operadores telefónicos, sean de venta, o sean de atención al cliente, siempre **han de ser de 30 horas semanales y 6 horas diarias**.

Así, por ejemplo, dice, se cumplen turnos de 7 a 13hs, de 9 a 15hs, de 11 a 17hs, de 13 a 19hs, de 15 a 21hs, etc.

Para el cumplimiento debido de las obligaciones que asume la empresa para con sus clientes, es necesario organizar a los equipos de trabajo en francos rotativos, algunos cumpliendo incluso jornadas de 24 horas semanales.

Todas aquellas personas que son contratadas a fines de ejercer la función operadores de call center, tienen su puesto de trabajo, que consta de un box con un escritorio, un “*head set*” –vincha con auriculares y un micrófono- y una computadora con conexión a internet.

Cada empleado, dice, es provisto de un identificador y de una clave única, que les permitirán acceder al sistema informático a través del cual se realizan y/o reciben los llamados telefónicos que deberán atender a efectos de contestar las llamadas de los clientes, de la codemandada, todo ello desde su posición de trabajo.

La actora ingresó a trabajar para la codemandada, el día 25.01.2016, como Operadora Telefónica, atendiendo clientes de las diversas empresas que utilizan los servicios de Call Center provistos por mi mandante; en los últimos años, se desempeñó en la campaña TELECOM, para evacuar dudas y consultas de los clientes de dicha empresa.

Desde su ingreso, la parte actora cumplió funciones como Operadora de Call Center, categorizado en primer término como Administrativo B conforme CCT 130/75, para desde el mes de septiembre de 2020 comenzar a desarrollarse como “Operador A” del C.C.T. 781/20, cumpliendo una jornada laboral de 5 días a la semana de lunes a viernes, con dos francos, 6 hs diarias, en el horario de 9 a 15 hs.

**Es absolutamente falso, dice, que realizara ventas, como así también que trabajara en exceso de las 30 hs semanales.**



Las funciones de la parte actora consistían en la atención a clientes de las empresas que contratan los servicios de mi mandante, como asesora de cuentas, evacuando, las dudas de los clientes de aquella empresa en relación los servicios contratados, estado de la cuenta, bajas de productos, etc., como así también recibiendo diversos reclamos, ya sean sobre facturación, o demás consultas.

**Al momento de considerarse despidida, la parte actora percibía el salario y adicionales previstos para su categoría y carga horaria, de conformidad con el CCT 781/20, aplicable en sede de mi mandante desde el mes de septiembre de 2020.**

La remuneración de la actora se encontraba instrumentada.

La actora se encontraba en uso de licencia.

Tal como le fuera informado mediante CD Nro. 198577892 de fecha 10.11.2022, dice, era obligación de la actora la de concurrir al servicio médico, y, **presentar en dicho momento los certificados.**

Califica de maliciosa, lo manifestado en el escrito de demanda, de no querer recibir los certificados.

No tiene ningún sentido, dice, que una trabajadora se queje de que no le aceptan los certificados presentados en formato digital, y al mismo tiempo SE NIEGUE EN FORMA INJUSTIFICADA a concurrir a control médico, en donde además de su presencia se le solicitan los mismos certificados que ella aduce no haber podido entregar por culpa de su empleadora, sostiene.

La actora se encontraba apta para trabajar, pero no tenía intenciones de informar de ello al servicio médico, afirma, motivo por el cual decidió ausentarse todo lo posible evadiendo sus obligaciones y cobrando salarios por enfermedad, para luego agitar las banderas de la persecución y una deuda salarial inexistente con la intención de colocarse en situación de despido indirecto, afirma contundentemente.

Cita jurisprudencia y doctrina la cual entiende análoga a su postura jurídica.

Impugna la liquidación practicada, así como la procedencia de las multas pretendidas por la actora.

Ofrece prueba. Solicita el rechazo de la demanda con expresa imposición de costas a la accionante.

3.-

A fs. 38 y siguientes, del expediente digital, del sistema lex 100, **TELECOM ARGENTINA S.A., la acción incoada en su contra, negando en forma puntual, los hechos invocados en el escrito de demanda.**

La actora, dice, manifiesta que ingresó a trabajar a la orden de **CAT TECHNOLOGIES**

**CUSTOMER EXPERIENCES S.A.** el 25/08/2016, realizando tareas de "Vendedor B".

Esto es negado por la demandada, al igual, que la mejor remuneración mensual devengada de \$153.868,82.



Menciona que durante la relación laboral que mantuvo con CAT TECHNOLOGIES CUSTOMER EXPERIENCES S.A. se le abonaban comisiones por el cumplimiento de objetivos de venta por fuera de todo registro, y que además se le adeuda el pago de las horas complementarias trabajadas.

Finalmente, refiere haberse considerado despedida en fecha 24/11/2022 por parte de su empleador CAT TECHNOLOGIES CUSTOMER EXPERIENCES S.A.

Dirige su reclamo contra Telecom, argumentando la existencia de una cesión parcial de la explotación de la actividad.

Señala, aquello que a su entender, son contradicciones, en el escrito de demanda.

Niega la relación laboral con la actora.

Encuadra jurídicamente su postura.

Cita jurisprudencia y doctrina, la cual entiende análoga a su postura jurídica.

Impugna la liquidación practicada, así como la procedencia de las multas pretendidas por la actora.

Ofrece prueba. Solicita el rechazo de la demanda con expresa imposición de costas a la accionante.

Recibida la causa a prueba, quedaron los autos en estado de dictar sentencia.

### **Y CONSIDERANDO:**

#### **I.-**

Que, en atención a los términos en que se encuentra trabada la litis, surge que la accionante laboró desde el 25 de agosto de 2016; hasta considerarse despedida el 24 de noviembre de 2022.

Textualmente, el TCL remitido a su empleador, **CAT TECHNOLOGIES ARGENTINA SA**, el 24/11/2022, en lo pertinente dice:

*“Sr. Presidente Cat Technologies Argentina S.A. Rechazo su despacho postal recibido el 23/11/2022 por temerario, falso, malicioso y contrario a los principios rectores de la buena fe que preside las relaciones contractuales sin perjuicio de la lesión moral que producen sus dichos en clara violación de tratados sobre DDHH. En efecto, Ud viola una y otra vez las obligaciones a su cargo declamando una buena fe inexistente. Es falso que me encuentre ausente pues he comunicado y enviado a su casilla de correo -a pesar de haberme bloqueado en la página institucional otorgada al ingreso- el certificado médico que ahora exige. En efecto, en fecha 16/11/22 remiti desde mi casilla y a la indicada por Uds el certificado que da cuenta de mi estado de salud contestado en forma automática por su sistema como “recibido”. ”*



*No es cierto que incumpla con mis obligaciones laborales tergiversando la realidad. Estoy enferma, con imposibilidad de salir de mi casa por mi estado psiquiátrico, todas situaciones acreditadas una y otra vez. Es evidente que la falta de pago empuja la relación a su disolución, que evidencia su intención de dejarme sin ingresos. He iniciado SECLO por diferencias salariales a fin de evitar la ruptura, a la que Ud. Me obligan con su temerario texto aquí en responder. Ratifico íntegramente mis despachos, he cumplido con transcribir cada uno de los certificados médicos, y así y todo Ud no abona el salario única forma de adquirir medicamentos y sostenerme en esta grave contingencia, después de años de trabajo a sus órdenes, llegando su virulencia a instarme a no dirigir mis despachos al Pte de la sociedad, situación nunca vista tratándose del representante legal de una sociedad anónima. Ante su negativa a abonarme el sueldo, habiendo enviado el certificado vía mail y transcripto su contenido en mi anterior misiva y en las anteriores remitidas, manteniéndolo permanentemente informado, negando ahora la realidad del trato laborativo, soportado por obvias razones alimentarias reclamadas en muchas oportunidades, agravando la embestida hacia mi persona mi estado de salud, con lenguaje impropio y adjudicaciones falsas, hago efectivo el apercibimiento cursado considerándome injuriada y despedida por su exclusiva culpa y responsabilidad. Intimo 48 hs abonen indemnización por despido, preaviso, diferencias salariales e incidencia sobre vacaciones y aguinaldos, días trabajados e integración mes del despido, aguinaldo y vacaciones proporcionales, salarios hasta el alta médica, daño moral ante sus ilícitos adicionales, debiendo ingresar sobre pertinentes diferencias aportes y contribuciones al SUSS, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 25323 y art. 132 bis de la LCT. En el plazo legal deberá efectivizar entrega de los certificados del art. 80 que contengan la realidad de la jornada de trabajo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 25345. Se ampliará en la Instancia de conciliación obligatoria los rubros reclamados supra. Queda Ud. Notificado.”*

Claramente el art. 242 de la LCT dice: Una de las partes podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria y que, por su gravedad, no consienta la prosecución de la relación.

La valoración deberá ser hecha prudencialmente por los jueces, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resulta de un contrato de trabajo, según lo dispuesto en la presente Ley, y las modalidades y circunstancias personales en cada caso".

El despido es el acto unilateral por el cual el empleador extingue el contrato de trabajo y presenta los siguientes caracteres:

.- es un acto unilateral del empleador porque la extinción del contrato se produce por su sola voluntad.

.- es un acto recepticio, pues adquiere eficacia a partir del momento en que el acto entra en la esfera del conocimiento del destinatario.



.- es un acto extintivo, los efectos del contrato cesan para el futuro. De ahí que no pueden invocarse hechos posteriores para justificar la medida.

El despido es una causa genérica de disolución del contrato de trabajo y rige respecto de todo tipo de contrato, cualquiera sea la duración pactada. Para su existencia no se requiere una causa justificada. Pero la mera subjetividad del empleador alcanza para separar al trabajador de la empresa, mas no para liberar a ésta del pago de las indemnizaciones. Fernández Madrid - Amanda Caubet "Ley de Contrato de trabajo comentada". Comentario al art. 242, Páginas 123/124 y sgtes.

Sin perjuicio de lo expuesto, me expediré con respecto a los hechos que motivaron la intimación cursada por el accionante.

Conforme lo expuesto, corresponde analizar las actuaciones, para determinar si la demandant produjo prueba tendiente a demostrar las injurias mencionadas en su escrito de demanda.

Seguidamente, del expediente digital del sistema lex 100, surge que la auxiliar de la justicia, María Nieves Vidal, perito INGENIERO EN INFORMÁTICA designada en los autos, presenta la experticia encomendada.

Allí, nos informa;

*"se describen los pasos seguidos para completar la pericia, detallando lo realizado: La medida se llevó a cabo el día 19 de abril de 2024 tal y como fuera informado oportunamente en el expediente. A la medida no asistió ningún representante de la parte demandada, motivo por el cual no pudo realizarse la pericia. Los requisitos para llevar adelante la medida habían sido previamente detallados en el escrito donde se informó la fecha de la misma. Dado que no hubo participación de la parte demandada durante la medida, la experta no puede expedirse sobre los puntos solicitado"*

Asimismo, la codemandada CAT TRCHNOLOGIES SA, impugna la pericia informática.

En igual sentido, la auxiliar de la justicia, IRMA MONICA LOPEZ, luego de compulsar los libros puestos a su disposición, por las demandadas, presenta la experticia encomendada.

Allí, nos informa:

*"La fecha de ingreso de la actora es el 25/01/2016 y la fecha de egreso el 29/11/2022, la causal del despido según el comprobante baja de afip, es "Baja otras Causales", la categoría laboral según el alta temprana de afip, es ayudante – Personal Administrativo, y lo que se indica en los recibos de sueldos de dos años hacia atrás hasta el distracto, es Categoría 3 Operación A, Tarea Operador. En el inicio de la relación laboral la categoría que se indica en los recibos de sueldo es administrativo B. A partir del 24 de octubre de*



2019, Faecys puso en vigencia el CCT 781/20, para trabajadores de call centers, por lo cual la actora paso a tener la categoría que aparece en los recibos de sueldo hasta la fecha de desvinculación. El Horario cumplido es por 6 horas diarias o 30 horas semanales. El primer acto interruptivo que menciona el punto (16/11/2011) no está incluido entre las fechas de la relación laboral.

En anexo A adjunto se informa lo solicitado respecto a la categoría B administración y las diferencias obtenidas. Para ello se han tomado las escalas salariales suministradas por Faecys para la categoría Administrativo b teniendo en cuenta los años de antigüedad de la actora, según el período que se liquide. Las horas adicionales no se informan en la columna de los sueldos de la categoría B, porque al tomar el sueldo completo, esas horas se absorben con el horario de 8 horas y dejan de ser adicionales. El sueldo por horario completo implica 192 horas mensuales y las cumplidas por la actora son 120 mensuales, en ninguno de los casos en que se pagó horas adicionales superan las 72 horas (192-120), como puede verse en la respuesta al punto siguiente, es por ello que señalo la absorción mencionada.

De acuerdo a lo informado por la funcionaria de Cat Technologies Argentina S.A., el ingreso y el egreso del personal, queda registrado mediante el login de acceso a su puesto de trabajo. Al ser gran cantidad de personas, estos registros ocupan demasiado espacio, por lo que no quedan acumulados tanto tiempo y se van sobre escribiendo.

En los recibos de sueldos donde aparecen liquidadas horas adicionales no indica si corresponden al 100% o al 50%, por lo que se hace difícil determinar si están correctamente liquidadas. El concepto horas adicionales remunera las horas en exceso de un trabajador cumplidas sobre el horario normal de su jornada de trabajo. El recargo sobre esas horas es del 100% para las horas de sábados después de las 13 horas, domingos y feriados, el resto son con un recargo de 50%.

En respuesta al punto indico que el sueldo devengado de Octubre de 2022 se abonó mediante acreditación en cuenta junto con el resto de la nómina, por el importe de \$ 25.467,59. El devengado noviembre y liquidación final fue transferido al mismo CBU el 14/12/2022 por el importe de \$ 130.799,84”.

Respecto a la codemandada **TELECOM S.A.**, informa: “Según la carta oferta ya mencionada anteriormente, la actividad que Cat Technologies Argentina S.A. brindaría a Telecom Argentina S.A., era Prestación de Servicio, sin precisar de qué tipo de servicio se trata.

La perito no pudo establecer una relación laboral entre la actora y Telecom Argentina S.A., por lo cual no se puede responder a este punto. Asimismo, en la carta oferta suministrada por Telecom, se especifica taxativamente que la contratada CAT Technologies Argentina S.A., es la encargada de la contratación del personal bajo las pautas que allí se describen.

La carta oferta entre las demandadas no expresa precisamente las palabras “atención al cliente”, sino prestación de servicio.

La demandada Telecom Argentina S.A. aportó certificaciones contables sobre el cumplimientos del pago y presentación de los aportes y contribuciones laborales



*del personal contratado por Cat Technologies Argentina S.A.*

*Si los aportes y contribuciones correspondientes a la demandante se encuentran ingresados al sistema previsional. De acuerdo a lo compulsado, se ha tenido a la vista los formularios 931 Afip presentados y pagados en legal tiempo y forma.*

*La mejor remuneración mensual, normal y habitual se produjo en el mes de Junio de 2022 por el importe de \$ 73.830,05 remunerativo y \$16.596,60 No remunerativo, lo que da un total de \$ 90.426,65.*

*Entre la liquidación pagada y la liquidación reclamada existen concepto ya pagados pero por importes distintos, tales como Vacaciones No Gozadas reclamados \$ 128.352,24, y en el recibo liquidado \$ 55.161,96. El Sac proporcional reclamado es por \$ 64.112,00 y en el recibo es por \$ 22.979,85. Esta diferencia radica en la diferencia que existe entre el sueldo de la CCT 781/20 y la CCT 130/75 tomados como base de cálculo.*

***Indique si CAT TECHNOLOGIES CUSTOMER EXPERIENCES S.A. prestaba servicios para otras empresas además de TELECOM S.A. durante los meses de agosto de 2016 a noviembre 2022, en caso afirmativo informe sus denominaciones.*** Cat Technologies Argentina S.A., no aportó esta información argumentando razonablemente que es información clasificada, sensible y confidencial de empresas que no tienen nada que ver con estos autos.

*La mejor remuneración mensual, normal y habitual corresponde al mes de junio de 2022 por el importe de \$ \$ 73.830,05 remunerativo y \$16.596,60 No remunerativo, lo que da un total de \$ 90.426,65. De corresponder el art. 80 LCT, alcanzaría la suma de \$ 271.279,95 y por el art. 245 LCT, ascendería a la suma de \$ 542.559,90”*

Seguidamente, la auxiliar de la justicia, responde las observaciones, formuladas por las partes.

En respuesta a las observaciones formuladas por la codemandada Telecom Argentina S.A., *esta perito señala que los puntos de pericia se han respondido estrictamente a lo solicitado en el mismo por la parte actora, haciendo la salvedad que son al solo efecto de ilustrar a V.S., y para el caso de prosperar la demanda, no tomando posición sobre si procede o no la respuesta. Se ha respondido tomando como base la categoría que solicita el punto de pericia de la actora, habiéndose también respondido cuales fueron las categorías reales que surgen del alta temprana de Afip y de los recibos de sueldos. Por lo expuesto ratifico lo respondido en los puntos observados en todos sus términos.*

*Respecto del punto de pericia d) de la parte actora: “...los salarios allí informados no son correctos”, esta perito responde: en una columna están los salarios que surgen de los recibos que he tenido a la vista, y en la otra la que corresponde a lo solicitado por la parte actora tomando una categoría la de Administrativo B, y, comparando entre las dos, se exhiben las diferencias. “...No es cierto que la actora haya cumplido horas extras”; exhibo, más abajo, recibo de sueldo, a título de ejemplo donde constan horas adicionales, también llamadas horas extras. La base salarial de \$125.565,83, surge del cálculo solicitado por la parte actora en*



*sus puntos de pericia, como así también, que con esta base salarial se realice la liquidación final de la actora. Téngase en cuenta que esta perito se ha limitado a responder lo que solicitan las partes en sus cuestionarios, no hace juicios de valor de dichos puntos.*

*En lo que respecta al certificado del art. 80 de la LCT, que fue suministrado por la codemandada CAT TECHNOLOGY ARGENTINA S.A., no consta en el mismo, fecha de recepción por parte de la actora, por lo que no fue posible confirmar lo que asegura de que se ha entregado en tiempo y forma. De contar con este documento firmado por la actora, este rubro debería eliminarse.*

*Los auxiliares de justicia, dice, se limitan a responder estrictamente lo que piden las partes en sus cuestionarios a los fines de ilustrar a V.S., y que esta perito, cumplió idóneamente con su tarea, ratifico en todos sus términos las respuestas brindadas en el informe pericial presentado.*

*Se ha respondido en el informe pericial que el horario de 6 horas diarias o 30 horas semanales, es horario cumplido, es el horario que consta en las liquidaciones de sueldo y que se corresponde con el salario para ese horario*

Los testigos propuestos en las actuaciones, declararon:

**LUNA MATIAS AGUSTIN** declaró: “*Que conoce a la parte VILLALBA JULIETA BELEN. Que conoce a la parte TELECOM ARGENTINA S.A. Que conoce a la parte CAT TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A. Interrogado que fue por las generales de la ley, contestó: Dice el testigo que trabajo en el lugar y que por eso los conoce. Que no le competen las generales de la ley. Interrogado que fue por los hechos controvertidos en la litis, contestó: A la pregunta: ¿Cómo conoce a la actora? El testigo contestó: yo entre a trabajar en el 2016, y entre a un grupo donde estaba ella. Coincidimos algún tiempo en algunos equipos, porque hay equipos, en ventas coincidimos. ¿Dónde fue que trabajo junto con la actora? En Cat Technologies, la ubicación no la recuerdo, era en capital, microcentro, Perón creo que era, porque había dos sucursales. A la pregunta: ¿Usted hasta cuando trabajo en Cat Technologies? El testigo contestó: trabaje hasta el 2018, agosto aproximadamente. A la pregunta: ¿Usted en Cat Technologies que tareas realizaba? El testigo contestó: era vendedor, haciamos atención al cliente, ventas, distintas campañas dependen el momento te van cambiando y vas pasando por distintas tareas. A la pregunta: ¿Con que frecuencia la veía a la actora en circunstancias laborales? El testigo contestó: la veía todos los días, mientras compartíamos el mismo sector de ventas la veía casi todos los días. A la pregunta: ¿Qué tareas realizaba la actora? El testigo contestó: puedo hablar del tiempo que estuve yo, mas o menos haciamos lo mismo, tareas de atención al cliente, soporte técnico, ventas, y de ventas había muchas campañas, era llamar, que te llamen, ahora algo mas detallado no lo se. ¿Cómo lo sabe? Me acuerdo cuando ingrese una de las personas que me toco que me explicara el trabajo fue ella, siempre te mandan a alguien para capacitarte, asi que me acuerdo mas que nada los primeros días ella me enseño bastante el*



trabajo, asi que se que ella hacia lo mismo que yo. **A la pregunta:** ¿Qué jornada laboral cumplía la actora? **El testigo contesto:** El horario de trabajo era de 9 a 15 horas, despues podía hacer horas extras, y trabajábamos de lunes a viernes y sábados por medio. **¿Cómo lo sabe?** Porque trabajábamos ahí, éramos un equipo, todos teníamos el mismo horario. **A la pregunta:** ¿Cómo se controlaba el horario de ingreso y egreso de la actora? **El testigo contesto:** Era una fichada online, vos tenías que llegar, prender la computadora, y habia un sistemita, una aplicación con la que te logeabas. **¿Cómo lo sabe?** De la misma manera, de hacer exactamente lo mismo. **A la pregunta:** ¿Qué productos vendía la actora? **El testigo contesto:** Hasta el momento del que puedo hablar, era cable, internet y telefonía. Cablevisión Flow, Personal, hoy creo que son la misma compañía, telecom. Creo que Arnet tambien llegamos a vender, bien no recuerdo. Depende en la campaña en la que estes iba a cambiando. **A la pregunta:** ¿Hasta cuando trabajo allí la actora? **El testigo contesto:** No, se que cuando yo me fui ella seguía, yo estuve hasta el 18 y ella seguía trabajando. **Cedida la palabra a la representación letrada de la parte actora, pregunto:** **A la pregunta:** ¿Cómo se le liquidaban las horas extras? **El testigo contesto:** aparecían como con un item de horas extras u horas adicionales, no tengo un recibo a mano, pero en ese momento aparecían de esa manera. **A la pregunta:** ¿Quién le daba las instrucciones de trabajo a la actora? **El testigo contesto:** Teniamos un lider, que era un jefe de ese pasillo, de ese grupo, generalmente las tareas venian de ahí, o de supervisores creo que eran, que tambien te podian encargar alguna tarea. **¿A que empresa pertenecian los líderes que menciono?** Los líderes eran de Cath Technologies. **A la pregunta:** ¿Quién capacitaba al personal? **El testigo contesto:** capacitaciones teniamos, al principio de gente de Cath, de la compañía, y en ocasiones venian para alguna tarea, alguna nueva aplicación, venia alguien mas especializado ya no de la compañía de Cath, sino de la compañía de la prestadora, del cliente digamos, de Telecom, Clablevisión. **¿Cómo lo sabe?** Porque he participado de esas capacitaciones. **A la pregunta:** ¿Cuándo se hacia el control del horario del logeo que menciono? **El testigo contesto:** Dependia mucho de la conexión a internet que tengas, el logeo dependia de esa aplicación, por ahí a veces no te podias logear porque justo no tenias internet, y vos ya estabas en la empresa, y para ellos no estabas. Era entrada, salida, y colaciones, el break, todo tenias que logearte. **¿De que modo se “logeaba”?** Cada uno de su computadora, con su usuario, no recuerdo si habia una contraseña, era una sistema donde vos te logeabas y a partir de ahí aparecías conectado. **A la pregunta:** ¿Cómo llamaban a los clientes? **El testigo contesto:** Te caía la llamada de la aplicación misma, ellos ya tienen una base de datos, y depende de la campaña que estes en ese momento caía directo, o tenias la opción de cargar un número para llamar. **¿Quién proveia la base de datos?** No lo se, calculo que el cliente de la compañía a la empresa, a Cath Technologies, pero desconozco. **Cedida la palabra a la representación letrada de la parte demandada, pregunto:** **A la pregunta:** ¿en que sucursal trabajaba la actora? **El testigo contesto:** en Perón si no recuerdo mal. **A la pregunta:** ¿Cuántas campañas compartió usted con la actora? **El testigo contesto:** me matas, varias campañas, pero no se, cambiabamos todo el tiempo, en el pasillo eramos muchos, no recuerdo si estuve en muchas campañas con ella o no. **¿Por “muchos”, cuanta gente había por pasillo?** Por pasillo habia unas 20 personas. **A la pregunta:** ¿Cuántas capacitaciones compartio con la actora? **El testigo contesto:** no lo recuerdo, si le digo le miento, pero varias. **A la pregunta:** ¿Dondes se realizaban las capacitaciones? **El testigo contesto:** teníamos una sala de



*capacitación, creo que eran en Peron las capacitaciones, y ahí recordé la otra calle, era en Mitre que estaba la otra sucursal, creo que trabajábamos, en Mitre y las capacitaciones eran Perón, algo así”.*

**AVENDAÑO MACARENA NAHIR** declaró: “*Que conoce a la parte VILLALBA JULIETA BELEN. Que conoce a la parte TELECOM ARGENTINA S.A. Que conoce a la parte CAT TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A. Interrogado que fue por las generales de la ley, contestó: Que no le competen las generales de la ley. Interrogado que fue por los hechos controvertidos en la litis, contestó: A la pregunta: ¿Cómo conoce a la actora? La testigo contesto: Julieta fue compañera mía en Cat Technologies. Yo trabajé en Cat Technologies durante 3 años, de febrero del 2019, y a ella la conocí desde mis inicios porque compartíamos campaña, trabajábamos juntas. A la pregunta: ¿Hasta cuando trabajo usted en Cat Technologies? La testigo contesto: trabajé hasta febrero del año 2022. A la pregunta: ¿Usted que tareas realizaba en Cat Technologies Argentina Sa? La testigo contesto: De Telemarketer de ventas. Manejábamos lo que son las marcas de Telecom, de las que forman parte Cablevisión y Fibertel, y Personal. Nosotros dentro de esa campaña obviamente teníamos momentos de venta, o a veces nos cambiaban de campaña a gestiones especiales, donde tratábamos las bajas y casos de mudanza por ejemplo, entre tantos otros. A la pregunta: ¿Con que frecuencia la veía a la actora en circunstancias laborales? La testigo contesto: todos los días, durante todas las horas de trabajo, incluso nosotras también hacíamos horas adicionales juntas. Cada piso, donde sería donde nosotros trabajábamos, se conformaba de distintos grupos, nosotras siempre estuvimos en la interfaz del mismo líder, siempre que cambiábamos de líder nos manteníamos dentro del mismo grupo, y trabajábamos en un pasillo, donde yo estaba sentada de frente, a mi espalda había compañeros trabajando, inclusive la podía llegar a tener al lado, porque nos íbamos sentando en el orden en el que íbamos a llegando. A la pregunta: ¿Cuándo comenzó a trabajar allí la actora? La testigo contesto: no lo sé con exactitud, pero cuando yo ingrese ella ya hacia bastante tiempo que estaba, creo que mas de dos años si mal no recuerdo, porque ella inclusive fue una de las chicas que me ayudaba cuando tenía alguna duda con el proceso de ventas, o con algunos de los sistemas que no entendía. Era una ayuda mutua entre todo el grupo, nos hacíamos consultas, ella fue una de las que inicialmente me ayudo, generalmente porque se sentaba cerca por el orden de llegada que teníamos. A la pregunta: ¿Dónde trabajaba la actora? La testigo contesto: trabajábamos en Perón 867. ¿ Cómo lo sabe? Porque justamente trabajábamos ahí, nos teníamos que presentar en Perón 867 antes de las 9 am para comenzar nuestro turno. A la pregunta: ¿Qué tareas realizaba la actora? La testigo contesto: Justamente las mismas que yo, porque las dos éramos telemarketers de venta, de las mismas campañas, inclusive también por momentos cambiábamos de campaña, tal vez estábamos en venta de cablevisión y fibertel, y nos cambiaban de golpe o en simultaneo a una campaña de ventas de personal, así que cumplíamos las mismas tareas. A la pregunta: ¿Qué horarios y que días trabajaba la actora en Cat Technologies? La testigo contesto: trabajábamos de lunes a viernes de 9 a 15 horas, y sábados de por medio al mismo horario. ¿ Cómo lo sabe? Porque la jornada era la misma para las dos, trabajábamos en el mismo horario, estábamos asignadas al turno mañana. A la pregunta: ¿Cómo se controlaba el horario de ingreso y egreso de la actora al puesto de trabajo? La testigo contesto: en este caso*



cuando nosotros ingresábamos al sistema, cuando prendíamos la computadora, nosotros ahí nos logeábamos en el sistema, que se llamaba en ese momento “WDE”, a partir de que te logeabas ahí ya estabas fichando por así decirlo, y tenías acceso a todos los programas y sistemas para comenzar a trabajar, y era cuando comenzaban a caer las llamadas. **A la pregunta: ¿Quién le daba instrucciones de trabajo a la actora? La testigo contesto:** El líder directo, no me acuerdo el apellido, me acuerdo una de las primeras líderes que fue Anahí Oviedo después tuvimos a Jessica, Jessica fue la última líder que mantuvimos hasta la pandemia, que empezamos a trabajar remoto, ella era la que nos impartía las órdenes. El nombre de la última líder que tuvimos era Jessica Ilari. **¿Cómo lo sabe?** Porque era la misma líder que la mía, cumplíamos las mismas tareas y respondíamos a la misma persona. A su vez, la que seguía de Jessica era Micaela Antelo, supervisora de la campaña en ese momento. **A la pregunta: ¿Qué productos o servicios vendía o comercializaba la actora? La testigo contesto :** Cable, internet, telefonía que realizábamos la portabilidad de las líneas. Ventas y post ventas de esos servicios. **¿Cómo lo sabe?** Porque eran justamente las campañas que llevábamos a cabo, que desempeñábamos día a día. **A la pregunta: ¿Hasta cuándo trabajo allí la actora? La testigo contesto:** no, la verdad que desconozco, porque una vez que comenzamos a trabajar de manera remota, y una vez que yo dejé de trabajar en la empresa, no tuve mas relación con ella. **A la pregunta: ¿Cómo se le liquidaban las horas extras? El testigo contesto:** Aparecían registradas en lo que es el recibo de sueldo, eso se abonaba siempre en blanco, y aparecían como horas adicionales. **¿Cómo lo sabe?** Porque yo recibía el recibo todos los meses y ahí lo verificaba, y yo tambien realizaba horas adicionales. **A la pregunta: Respecto de Anahí Oviedo y Jessica Ilari ¿A que empresa pertenecian? La testigo contesto:** ellas trabajaban tambien para Cat Technologies, formaban parte del team leader del piso. **A la pregunta: Respecto de Micaela Antelo ¿A que empresa pertenecía? La testigo contesto:** a Cat Technologies tambien, ella se encontraba sentada en una tarima con una computadora, y ella era la que controlaba toda la campaña. **Cedida la palabra a la representación letrada de la parte actora, pregunto: A la pregunta: ¿Quién y cómo era la capacitación para las ventas? La testigo contesto:** todas las capacitaciones que nosotros recibíamos eran por parte de Telecom Argentina, todas las personas representantes eran quienes nos daban las capacitaciones y así se presentaban. **A la pregunta: ¿Cómo era la tarea cotidiana de venta, en qué consistía? La testigo contesto:** nosotros formábamos parte de varias campañas, teníamos por ejemplo una campaña que era de “ventas in”, donde nosotros recibíamos llamadas de personas queriendo contratar el servicio de cable, internet o telefonía de Personal, teníamos otra campaña donde nosotros llamábamos gente, que esa se llamaba “ventas out”, ofreciendo el servicio de cable o internet, o telefonía personal. Por otro lado también teníamos otra campaña donde nosotros oficiamos particularmente la portabilidad a Personal, y básicamente nuestro horario de trabajo rondaba entre todas estas campañas. **A la pregunta: Respecto de las “ventas out” ¿Quién les proveía los contactos para hacer esas llamadas? La testigo contesto:** nosotras ni bien nos logeábamos en el sistema WDE, recién logeado aparecía en la parte de arriba en que campaña estábamos, y automáticamente caían los llamados, o sea caían del mismo sistema al que nos conectábamos. Estemos en la campaña en la que estuviéramos conectado, las llamadas entraban, ¿de que forma nos dábamos cuenta en que campaña estábamos? Era porque el llamado entraba y nos decia por ejemplo, el nombre de la persona, y si correspondía a la campaña de



*ventas in o ventas out, asique nosotros sabíamos si era una persona a la que el sistema estaba llamando para ofrecer el servicio o si era una persona que estaba llamando para consultar sobre el servicio que nosotros ofrecíamos. A la pregunta: ¿Quién proveía la nómina de clientes a los que llamaban? La testigo contesto: Cat Technologies accedía a la base datos, que era lo que los líderes nos comentaban cuando las ventas estaban flojas, que estábamos volviendo a llamar a la misma base de datos. Cat Technologies compraba bases de datos, que usaban para que obviamente nosotros llamemos para ofrecer el servicio. A la pregunta: ¿En que consistían las capacitaciones que daba Telecom? La testigo contesto: Las capacitaciones podían rondar desde por ejemplo “Escucha activa” “capacitación en proceso de venta” cuando por ejemplo había una actualización en los servicios que ofrecíamos de cable, internet o Personal, o cuando por ejemplo íbamos a cambiar de campaña, como por ejemplo cuando nos iban a pasar a gestiones especiales tuvimos una capacitación particular para tratar clientes en ese sector, o mismo cuando había alguna actualización del sistema que nosotros utilizábamos para vender o atender a la gente. Cedida la palabra a la representación letrada de la parte demandada CAT TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A, manifiesta que no tiene preguntas”.*

**FRIAS CAMILA SOLANGE** declaró: “Que conoce a la parte **VILLALBA JULIETA BELEN**. Que conoce a la parte **TELECOM ARGENTINA S.A.** Que conoce a la parte **CAT TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A.** Interrogado que fue por las **generales de la ley**, contestó: Que no le competen las generales de la ley. Interrogado que fue por los **hechos controvertidos en la litis**, contestó: A la pregunta: ¿Cómo conoce a la actora? La testigo contesto: por el trabajo, trabajamos juntas en el mismo lugar. ¿Dónde trabajaron juntas? En Cat Technologies. A la pregunta: ¿Usted cuando ingreso a trabajar en **CAT TECHNOLOGIES**? La testigo contesto: yo ingrese en el 2015 en agosto, hasta el 2020 trabajo. A la pregunta: ¿Usted que tareas realizaba en **CAT TECHNOLOGIES**? La testigo contesto: Realizaba lo mismo que Julieta, recibíamos llamados, tareas administrativas, ventas. A la pregunta: ¿Usted con qué frecuencia la veía a la actora en circunstancias laborales? La testigo contesto: de lunes a viernes y sábados de por medio porque realizábamos el mismo horario. Éramos del turno mañana las dos. A la pregunta: ¿Cuándo ingreso a trabajar allí la actora? La testigo contesto: un año después que yo. ¿? Estábamos todos **Cómo lo sabe** en el mismo piso, trabajamos todos juntos, era una maquina al lado de la otra, asique nos dábamos cuenta cuando ingresaba gente nueva. A la pregunta: ¿Qué tareas realizaba la actora? La testigo contesto: también, lo mismo que yo, realizaba ventas y tareas administrativas. ¿**Cómo lo sabe**? Estábamos en el mismo lugar. A la pregunta: ¿Qué días y que horarios trabajaba la actora? La testigo contesto: de 9 a 15hs. De lunes a viernes, y los sábados que teníamos de por medio también era de 9 a 15hs. ¿**Cómo lo sabe**? Trabajamos en el mismo horario las dos. A la pregunta: ¿Si sabe si se controlaba el horario de ingreso y egreso de la actora? La testigo contesto: Si. Teníamos que ingresar, era un programa que estaba en la computadora, cada uno tenía su usuario y contraseña, se “logeaba” y ahí ya saltaba el horario en que uno ingresaba. Para salir era lo mismo, tenias que “deslogear” y ya figuraba tu horario de salida. ¿**Cómo lo sabe**? Porque todos nos “logeabamos” de la misma forma. A la pregunta: ¿**Cómo era la forma de pago a la actora**? La testigo contesto: a través de cuenta del banco. ¿**Cómo lo sabe**? A todos nos pagaban igual. A la pregunta: ¿**Cómo estaba**



**compuesto el salario de la actora? La testigo contesto:** nos pagaban el sueldo, y ahí detallaban lo que era las horas adicionales, el presentismo. **¿Cómo lo sabe?** Cada vez que recibíamos los sueldos, porque nos entregaban los sueldos físicos en papel, solíamos compararlo entre lo que estábamos ahí cerca trabajando para saber mas o menos si nos pagaban lo mismo o no. **A la pregunta: ¿Quién le daba instrucciones de trabajo a la actora? La testigo contesto:** se hacían llamar líderes, ellos nos daban las instrucciones y además nos venían a capacitar de las empresas con las que trabajábamos, por ejemplo en este caso Telecom, y ahí nos indicaban como teníamos que trabajar, como tratar al cliente y demás. **¿Cómo lo sabe?** Porque solíamos estar en las mismas capacitaciones. **A la pregunta: ¿Si sabe si había vinculo entre TELECOM ARGENTINA S.A y CAT TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A? La testigo contesto:** Si. En realidad nos contrataba Cat Technologies, pero trabajábamos para Telecom. **¿Cómo lo sabe?** Porque trabajamos ahí en el lugar. **¿Qué hacían para Telecom?** Realizábamos ventas. Vendíamos el producto, cable, internet, tareas administrativas. **¿e?** Porque realizamos todos **Cómo lo sab** en el mismo sector las mismas tareas. **A la pregunta: Si sabe ¿Hasta cuando trabajo allí la actora? La testigo contesto:** No, yo me fui en el 2020, y hasta donde yo estaba ella estaba, después ya perdí contacto. No lo se. **Cedida la palabra a la representación letrada de la parte actora, pregunto: A la pregunta: ¿De qué se trataba el rubro “horas adicionales”?** **La testigo contesto:** Se pagaban los sábados que hacíamos. Teníamos sábados por medio, esas horas 6 de los sábados se abonaban como horas adicionales, y además también si nos quedábamos mas tiempo en el horario de lunes a viernes, si nos quedábamos después del horario de las 15 horas estaban incluidas como horas adicionales. **¿Cómo lo sabe?** Porque como había comentado antes, nos daban el sueldo y ahí lo comparábamos y todos cobrábamos de la misma forma. **A la pregunta: ¿Con que frecuencia la actora se quedaba después de hora de lunes a viernes? La testigo contesto:** no sabría cuantos días se quedaba, pero si sabia que se quedaba porque hemos coincidido en que las dos nos quedamos horas adicionales. **A la pregunta: ¿En qué consistía la capacitación de Telecom? La testigo contesto:** nos explicaban como teníamos que vender, cable, internet, del producto que tengamos, como manejar al cliente para poder atraerlo, brindarle alguna oferta que le sirva, tratar de que se pase de compañía, capaz que el cliente tenía otra compañía y nos explicaban como teníamos que insistir para que se quede con la compañía de Telecom. Nos daban herramientas de ventas. **A la pregunta: ¿a quienes pertenecian los “líderes”?** **La testigo contesto:** a Cat Technologies. **¿Y las personas que los capacitaban?** Telecom. **A la pregunta: ¿Cómo tenían la información de que clientes contactar? La testigo contesto:** nos brindaban una base de datos, y ahí teníamos a toda la gente que teníamos que llamar. **¿Quién proveía la base de datos?** Telecom. **¿Cómo lo sabe?** Porque yo también trabajaba en lo mismo. **Cedida la palabra a la representación letrada de la parte codemandada TELECOM ARGENTINA S.A, manifiesta que no tiene preguntas.** **Cedida la palabra a la representación letrada de la parte codemandada CAT TECHNOLOGIES ARGENTINA S.A, pregunto: A la pregunta: Si sabe ¿Qué otras herramientas de trabajo utilizaba la actora? La testigo contesto:** Si utilizábamos varias. Creo que uno era donde buscábamos la dirección del cliente una vez que contactábamos, creo que se llamaba “Open”, no recuerdo muy bien mas que eso, y para logearnos si no me equivoco se llamaba el programa “Genesis”. **A la pregunta: ¿Dónde se**



*usaban esos programas? La testigo contesto: los usábamos en las computadoras de Cat Technologies”.*

La actora se consideró despedida en los términos establecidos en el art. 242 de la LCT.

El 24 de noviembre de 2022, se consideró despedida.

Básicamente, alego que se encontraba mal categorizada, pues el CC 130/75, de empleados de comercio, afirma, es el que debía aplicársele a su actividad.

Refiere también, que estaba enferma y no podía salir de su casa.

Afirma que se le adeudaba el salario.

La auxiliar de la justicia, en la experticia, precedentemente citada, dice:

*“el sueldo devengado de Octubre de 2022 se abono mediante acreditación en cuenta cuyo CBU es ... junto con el resto de la nómina, por el importe de \$ 25.467,59. El devengado noviembre y liquidación final fue transferido al mismo CBU el 14/12/2022 por el importe de \$ 130.799,84”.*

De esta forma, las injurias planteadas en el escrito de demanda, no han sido acreditadas en las actuaciones (art. 377 CPCCN).

No se probó que la actora, tuviera que estar encuadrada en el CCT 130/75.

No se probó, que a la actora, se le adeudara el salario, de octubre de 2022.

No se probó que la actora, estuviera impedida de seguir realizando las tareas habituales para las cuales había sido contratada por CAT TECHNOLOGIES.

Corolario de lo expuesto, conlleva al rechazo de la acción incoada.

Así lo decido.

## II.-

Omito analizar el resto de la prueba por no ser esencial para la dilucidación de las actuaciones, pues tal como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sentado criterio el juzgador no está obligado a ponderar una por una y exhaustivamente todas las argumentaciones y pruebas agregadas a la causa, sino sólo aquellas que estimare conducentes para fundar sus conclusiones, ni aquellas que estimare conducentes para fundar sus conclusiones, ni a analizar todas las cuestiones y argumentos utilizados que, a su juicio, no sean decisivos ( Conf CSJN, 29..4.70, La Ley 139-617, 27.8.71, La Ley 144-611 y citas jurisprudenciales en “Código Procesal...Morello, Tº II – C, Pág. 68 punto 2, Editorial Abeledo Perrot; art. 386, última parte, del Código Procesal).

## III.-



Respecto a la solidaridad pretendida del codemandado, TELECOM ARGENTINA SA, **atento lo resuelto, resulta abstracto expedirme sobre la misma.**

**IV.-**

En atención a la naturaleza de las cuestiones debatidas, estimo prudente establecer las costas en el orden causado (art. 68, 2º párr.).

**V.-**

Corresponde ordenar el desglose de los certificados del art. 80 de la LCT, para su entrega a la actora.

**VI.-**

Para regular los honorarios tendrá en cuenta el monto del litigio, mérito, importancia y éxito de los trabajos realizados, como así también lo normado por la Ley 21.839 (art. 38 L.O.) y concords. Ley 24.432 y 27.423 ,que comprenderá la totalidad de los trabajos realizados. Las sumas correspondientes a los honorarios que se regularán deberán ser abonadas dentro del quinto día de firme la presente y para el caso de incumplimiento en su oportuno pago llevarán intereses (conf. Art. 768 del C. Civil y Comercial) a las tasas resultantes del Acta CNAT 2658. Asimismo y en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los letrados y peritos actuantes en autos el impuesto al valor agregado, que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional.

Por todo lo expuesto, constancias de autos y fundamentos legales de aplicación, **F A L L O :**

- 1) **RECHAZANDO** la demanda interpuesta por **VILLALBA, JULIETA BELEN contra CAT TECHNOLOGIES ARGENTINA SA, y TELECOM ARGENTINA SA.**
- 2) Imponiendo las costas en el orden causado.
- 3) Ordenando el desglose de los certificados del art. 80 de la LCT, adjuntados por CAT TECHNOLOGIES SA, para su entrega a la actora.
- 4) Regulando los honorarios de la parte actora en 10 UMA, y los de la demandados en el 12 UMA para cada uno de ellos; por la representación y patrocinio letrado, en forma conjunta y por todo concepto, incluidas sus actuaciones ante el S.E.C.L.O.

Los honorarios de la perito contadora en el 3 UMA , y los de la perito informática en 2 UMA.

*Cópiese, regístrate, notifíquese, cúmplase y oportunamente, previa citación fiscal e integrada la tasa de justicia, archívese.*

